

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 26 de Noviembre último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la nueva esposicion del Ayuntamiento de la Coruña, en la cual despues de reproducir la de 10 de Junio del año ultimo, pidiendo se declarase si los obreros y músicos de la maestranza de artillería debían ó no ser alistados en las quintas para el reemplazo del Ejército, sobre lo que recayó la Real orden de 10 de Noviembre del mismo, solicita que en el caso negativo cubran plaza por los cupos de los pueblos á que pertenezcan aquellos que la tomen en dichas clases en el transcurso de una quinta á otra quinta. Entendida de lo que aquella corporacion espone, y teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.^a de la Real orden circular de 18 de Febrero último en beneficio de los pueblos, en cuyos sorteos son comprendidos aquellos mozos que con las circunstancias necesarias para ser sorteados se hallen sirviendo en los cuerpos de Ultramar en que hubiesen sentado plaza; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen en acordada de 31 de Octubre último, se ha servido S. M. declarar, que los mozos que en el transcurso de una quinta á otra quinta de las que se decretan para el reemplazo del ejército, sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artillería, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan, cuando por la ordenanza de reemplazos vigente les corresponda, cubriéndola por sus cupos respectivos aquellos á quienes toca-

re la suerte de soldados sin salir del cuerpo donde hubiesen contraído su empeño, conforme á lo que en la dicha regla 5.^a se previene, y contándose estos como quintos entregados al arma por cuenta de los que haya pedido para su reemplazo. = De orden de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa D. diputacion provincial y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 4 de Diciembre de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Con motivo de haberse dirigido al Sr. Brigadier 2.^o Cabo de este Reino varias consultas acerca de la egecucion de la orden del Excmo. Sr. Duque de la Victoria fecha 28 de Octubre de último y aclaraciones posteriores, se ha servido S. S. manifestarme, que para cuantas dudas ocurran en el particular, deben entenderse las justicias con las respectivas comisiones establecidas al efecto; y á fin de que así lo verifiquen, lo noticio á las mismas para su inteligencia. Zaragoza 4 de Diciembre de 1839. = El G. P. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Con fecha 21 del actual me remite el Sr. Brigadier 2.^o Cabo de este Reino la orden siguiente.

Ejércitos Reunidos. = Estado mayor general. = Al propio tiempo que el Excmo. Sr. capitán general y en gefe de los ejércitos reunidos desea que los comandantes generales de provincia, militares de plazas, y puntos fuertes y demas á quienes compete se dediquen sin descanso al pronto y exacto cumplimiento de lo prevenido en la circular que tuvo á bien expedir en su cuartel general de Alcorisa el 28 de Octubre próximo pasado, relativa á la espulsion á país enemigo de las familias que se encontrasen en los casos marcados en ellas es su superior voluntad, que toda determinacion hija de esta medida, lleve consigo el sello de la justicia y llene las grandiosas miras que al dictarlas se ha propuesto, fundadas en el bien de la cau-

sa nacional, en el castigo de los desafectos y obstinados, y en el pronto esterminio de las hordas de rebeldes que infestan las provincias de Aragon, Valencia y Murcia, y que enemigos y reconciliables del órden público desoyendo la voz eléctrica de paz, y despreciando el bien general de la nacion, solo tratan de sembrar en ella el luto y el terror, cometiendo toda clase de vejaciones, insultos, robos y asesinatos. Al efecto se ha servido prevenir que las autoridades encargadas de llevar á debido efecto cuanto en ella se ordena, tengan presentes las aclaraciones siguientes.

1.a La medida de espulsion, solo tendrá efecto con respecto á los padres, madres, y mugeres de los individuos que estuviesen en la faccion, de tal modo que si el hijo que estuviere con los enemigos, fuese soltero, serán espulsados sus padres y familia que estos tuviesen bajo su potestad, si fuesen casados serán espulsados sus mugeres é hijos.

2.a Quedan esceptuados de ella los padres y familias que acreditasen tener un hijo en las filas del ejército permanente, milicias provinciales ó cuerpos francos, aun cuando tuviesen otros en las filas de la usurpacion.

3.a Los hijos que no obstante de que sus padres tengan otros en la faccion, estuviesen inscriptos en las filas de la Milicia nacional serán igualmente esceptuados de la medida de espulsion, mas no sus padres y familias, á no ser que aquellos desearan de que sus padres permanezcan en sus casas y sus bienes no sean confiscados, entrasen á servir en los cuerpos del ejército, milicias provinciales ó francos, en cuyo caso serán declarados exentos sus padres y familias por el tiempo que los hijos permaneciesen en las filas de la lealtad.

4.a Los hijos que se hallasen con la edad y robustez necesaria para poder hacer uso de las armas, y cuyos padres y familias estuviesen comprendidos en la medida prevenida en la circular, serán esceptuados de la espulsion; mas quedarán sujetos á ella sus padres y familias, siempre que los hijos no tomasen la determinacion indicada en la aclaracion anterior, cual es, la de entrar á servir en nuestro ejército, que en tal caso serán esceptuados por el tiempo que se indica en la misma.

5.a Serán igualmente declarados exentos de la espulsion y confiscacion aquellos padres y familias que sin embargo de tener hijos en la faccion, acreditasen en debida forma haber prestado servicios importantes á nuestra causa, ó que su adhesion á ella fuese notoria; pero contribuirán con seis duros mensuales por cada hijo que tengan en las filas enemigas para atender á los gastos de la guerra.

6.a Los padres que tuviesen un hijo en la faccion y otro en su casa disfrutando de licencia absoluta por inútil, siempre que la inutilidad la hubiese adquirido sirviendo en nuestras filas, serán esceptuados de la medida de espulsion, y en este caso serán considerados tambien los que tuviesen hijos en su casa, procedentes del convenio de Vergara por el tiempo que estos permaneciesen en ella, aunque tuviesen otro en la faccion; pero quedarán sujetos unos y otros al pago de seis duros mensuales para los gastos de la guerra por cada uno de los hijos que tuviesen en las filas rebeldes.

7.a y última. Serán devueltos los bienes que se les hubiesen confiscado y admitidos en el pueblo de donde hubiesen sido espulsados aquellos padres y familias que regresasen á los mismos, trayendo consigo los hijos que hubiesen sido causa de su espulsion.

De órden de S. E. lo digo á V. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general de Las Parras 15 de Noviembre de 1839.—El general gefe de estado mayor general.—Juan Tena.

Lo hago saber á los Alcaldes, Ayuntamientos constitucionales y demas á quienes corresponda para su inteligencia y puntual observancia. Zaragoza 30 de Noviembre de 1839.—Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de este Reino con fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Duque de la Victoria ha resuelto que las familias de los que sirvieron en las provincias Vascongadas y subsistan en las filas rebeldes de este Reino y del Principado de Cataluña, sean espulsadas á los puntos donde se encuentren aquellos; y los padres de los que esten en la faccion y se hallen fuera de la patria potestad, no respondan de sus acciones, ni tampoco las mugeres de los divorciados. Lo aviso á V. S. para su debida noticia y á fin de que sin demora se sirva hacerlo saber á las Justicias de todos los pueblos de la provincia de su cargo, advirtiéndoles al propio tiempo que se atengan estrictamente á las aclaraciones que se le tienen comunicadas hasta el dia, para llevar á efecto la espulsion de las familias, sin olvidarse de la multa que les impuso el Excmo. Sr. Capitan general de este Reino y General en Jefe del Ejército del Centro por cada una que degen de espulsar, correspondiéndole; y en fin, que las dudas que pudieran ocurrirles sobre el particular las consulten al Gobernador ó Camandante militar de la cabeza de partido judicial, ó punto fortificado mas inmediato á ella al que pertenezca cada pueblo.

Lo hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales y demas á quienes corresponda para su inteligencia y demas observancia. Zaragoza 6 de Diciembre de 1839.—Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Gobierno político de la provincia de Teruel.

Debiendo procederse á la subasta para la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta Provincia, se anuncia en este periódico para noticia y concurrencia de mayor número de licitadores. El remate se hará en el mas beneficio posterior el dia 26 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Gobierno político, en cuya secretaria estará de manifesto desde esta fecha el pliego de condiciones, pudiendo presentar por sí ó por medio de encargado sus proposiciones la persona ó personas que deseen encargarse de la impresion y circulacion del expresado periódico. Teruel 24 de Noviembre de 1839.—E. G. P.—Felix Sanchez Fano.

Por disposicion del Sr. D. José Montaldo, Juez de primera instancia de esta capital é interino de la villa de Pina y su partido, ha quedado á mi cargo (tambien interinamente) el oficio de hipotecas que tenia al suyo el Escribano D. Leonardo Pascual. Lo que se hace saber al público para que los que tengan escrituras que necesiten aquel requisito las presenten dentro del término señalado en ellas en las casas de mi habitacion calle de las Virgenes número 37. Zaragoza 30 de Noviembre de 1839.—Mariano Chauvet.

Sociedad médica general de socorros mútuos. = Comisión provincial de Zaragoza. = El Domingo 8 del que rige á las 11 de su mañana se celebrará Junta general de Sócios en casa del infrascrito Secretario, para nombrar otro individuo de la referida Comisión que reemplace la vacante que resultó, por fallecimiento de D. Pedro Jimenez y Peironet: y para que llegue á conocimiento de los Sócios de esta provincia, se inserta este anuncio en el presente periódico de acuerdo de la Comisión. Zaragoza

za y Diciembre 6 de 1839. = Manuel de la Muela y Solanas, Secretario.

El magisterio de primera educación del lugar de Monegrillo se halla vacante, su dotación consiste incluso el órgano en 2880 rs. anuales pagados por el ayuntamiento en grano y dinero para el tiempo de S. Miguel de Setiembre ó cuando se convengan, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario del ayuntamiento francas de porte hasta el 25 de Diciembre en que se proveerá.

Contaduría de Rentas de la provincia de Zaragoza.

Mes de Octubre de 1839.

Relacion circunstanciada de las libranzas y obligaciones aceptadas que se han satisfecho por la Tesorería de esta provincia en el espresado mes, y de las que quedaron pendientes de pago en fin del mismo, la cual forma la Contaduría de la misma, cumpliendo con lo mandado en Real orden de 11 del mes de Abril, próximo pasado: á saber.

PAGOS HECHOS EN EL REFERIDO MES.

Libranzas de la Direccion general de Rentas.

Reales vellon.

A buena cuenta de la número 2 731 fecha 15 de Setiembre de 1837 de rs. vn. 30.000.	4.500,
<i>Idem de la Direccion general del Tesoro público.</i>	
A buena cuenta de la núm. 3.065 fecha 6 de Julio de 1838 de rs. vn. 30.000.	2.000 }
Idem de la número 3.808 fecha 11 de Agosto de 1838 id. 1.500.	1.000 }
Idem de la número 3.813 fecha 11 de Agosto de idem idem 40.000.	1.500 }
Total pagado.. . . .	
	9.000,

PENDIENTE DE PAGO.

Libranzas de la Direccion general de Rentas.

<i>Li- bran- zas.</i>	<i>Sus fechas.</i>	<i>Nú- mero</i>	<i>Plazo.</i>	<i>Dia de su venci- miento.</i>	<i>Rentas ó ra- mos sobre que han girado.</i>	<i>Rs. vn.</i>
I	12 de Noviembre de 1836.	3422	á 30 dias fecha.	12 Diciemb. 1836.	Todas rentas.	30.000,
I	idem	3452	á 60 id.	12 Enero 1837.	idem	30.000,
I	4 Enero de 1837.	23	á 60 id.	4 Marzo idem	idem	60.000,
I	13 Setiembre idem.	2698	á 60 id.	11 Novieb. id.	Medio diezmo	50.000,
I	15 idem idem.	2728	á 50 id.	3 idem idem.	idem	30.000,
I	idem.	2730	á 50 id.	idem.	idem	50.000,
I	idem.	2735	á 60 id.	13 idem idem.	idem	40.000,
I	idem.	2736	á 60 id.	idem.	idem	30.000,
I	idem.	2737	á 60 id.	idem.	idem	30.000,
I	idem.	2738	á 60 id.	idem.	idem	50.000,
I	idem.	2731	á 50 id.	3 idem.	idem	5.305,
I	12 Octubre idem.	2920	á 35 id.	17 idem idem.	idem	30.000,
I	7 Noviembre idem.	3116	á 70 id.	15 de Enero 1838.	idem	35.000,
I	29 Junio de 1838.	537	15 Julio 1838.	15 Julio idem.	Todas rentas.	95.500,
I	3 de Agosto idem.	866	30 Octubre 1838.	30 Octubre idem.	Medio diezmo	190.000,
I	9 de idem idem.	909	31 Agosto id.	31 Agosto idem.	Todas rentas.	40.450,
I	20 idem idem.	960	A la vista.		Medio diezmo	17.639,28
I	25 de idem idem.	1008	15 Setiemb. 1838	15 Setiembre 1838.	Todas rentas.	85.880,
I	29 de idem idem.	1057	A la vista.		Medio diezmo	1.256,10
I	idem.	1058	idem.		idem	1.095,32
I	26 Setiembre idem.	1270	28 Febrero 1839.	28 Febrero 1839.	idem	92.000,
I	idem.	1271	idem.	idem.	idem	80.000,
I	idem.	1272	idem.	idem.	idem	86.000,
I	idem.	1273	idem.	idem.	idem	88.000,
I	idem.	1274	idem.	idem.	idem	73.000,
I	27 de idem idem.	1340	A la vista.	25 Octubre 1838.	Todas rentas.	56.450,
I	26 Octubre idem.	1508	idem.	idem.	idem	56.000,
I	6 Diciembre idem.	1666	á 30 dias fecha.	6 Enero 1839.	idem	56.000,
I	16 Enero de 1839.	104	á 20 id.	5 Febrero idem.	idem	56.020,
I	15 Febrero idem.	197	A la vista.	27 idem idem.	idem	56.000,
I	15 de Junio idem.	836	en fin de Setiemb.	idem. idem.	Decimales.	30.000,
I	15 de idem idem.	837	En idem.	idem. idem.	idem	35.400,
I	8 de Octubre idem.	1385	á 15 dias fecha.	23 de Octubre id.	Todas rentas.	30.000,

Libranzas de la Direccion general del Tesoro público.

				Productos líquidos.	
I	24 Abril de 1836.	541	En todo Abril de 1836.	23.000,	
I	12 de Diciembre idem.	1429	En todo Diciembre id.	18.000,	
I	19 de Enero de 1837.	76	En todo Enero de 1837.	18.000,	
I	29 Noviembre idem.	3329	10 de Diciembre de id.	13.000,	
I	idem	3339	20 de idem idem.	4.500,	
I	idem	3341	idem idem.	23.000,	
I	idem	3351	30 idem idem.	1.000,	
I	idem	3354	idem idem	10.100,	
I	8 de Febrero de 1838.	798	En todo Febrero de 1838.	idem	320,
I	17 Mayo idem.	2158	En todo Mayo de idem.	idem	500,
I	17 Junio idem.	2730	En todo Junio de idem	idem	1.000,
I	6 de Julio id.	3065	En todo Julio idem.	idem	4.000,
I	9 de Agosto idem.	3640	En todo Agosto idem.	idem	3.000,
I	11 de idem idem.	3803	En idem	idem	100,
I	idem	3806	En idem	idem	810,
I	idem	3808	En idem	idem	400,
I	idem	3812	En idem	idem	1.221,
I	idem	3813	En idem	idem	3.646,
I	6 de Setiembre idem.	4246	En todo Setiembre idem.	idem	30.000,
I	10 de idem idem.	4307	En idem	idem	1.305,
I	idem	4311	En idem	idem	500,
I	idem	4313	En idem	idem	3.460,
I	idem	4314	En idem	idem	2.400,
I	idem	4315	En idem	idem	12.442,
I	idem	4316	En idem	idem	1.500,
I	6 de Octubre de idem.	4792	En todo Octubre idem.	idem	30.000,
I	idem	5035	En idem	idem	12.000,
I	9 de idem idem.	5041	En idem	idem	5.000,
I	idem	5044	En idem	idem	4.600,
I	idem	5050	En idem	idem	2.600,
I	29 de idem idem.	5445	En todo Noviembre idem.	idem	2.000,
I	idem	5446	En idem	idem	2.000,
I	idem	5447	En idem	idem	2.000,
I	idem	5448	En idem	idem	2.000,
I	idem	5449	En idem	idem	2.600,
I	idem	5450	En idem	idem	2.600,
I	idem	5451	En idem	idem	2.600,
I	idem	5452	En idem	idem	2.600,
I	13 Diciembre idem.	6251	En todo Diciembre idem.	idem	2.000,
I	idem	6252	En idem	idem	2.000,
I	idem	6253	En idem	idem	2.000,
I	idem	6255	En idem	idem	3.000,
I	idem	6256	En idem	idem	3.000,
I	6 de Febrero 1839.	648	En todo Febrero de 1839.	idem	30.000,
I	8 de Junio de idem.	3597	En todo Junio de id.	idem	5.000,
I	4 de Julio de idem.	3995	En todo Julio de idem.	idem	15.000,
I	6 Agosto de idem	4232	En todo Agosto de idem.	idem	5.000,
I	6 Setiembre idem.	4436	En todo Setiembre idem	idem	10.000,
I	1 de Octubre idem.	4949	En todo Octubre idem.	idem	75.960,
I	9 de idem.	5144	En idem idem	idem	4.000,
I	idem.	5145	En idem idem	idem	6.000,
I	idem.	5146	En idem idem	idem	10.000,
I	idem.	5147	En idem idem	idem	20.000,

Libranzas de la Direccion general de la caja nacional de amortizacion.

I	21 de Marzo de 1839.	124	A la vista.	Productos líquidos.	6.000,
---	----------------------	-----	-------------	---------------------	--------

Suma total. . . 2.143.761, 2

Zaragoza 12 de Noviembre de 1839 = P. O. D. S. C. = El Oficial 1.º, Eugenio Lopez.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zaragoza.

Por providencia del Sr. Intendente de 28 del corriente se ha dispuesto el arriendo en subasta pública de un molino arinero con dos muelas, balsa y cubo corriente, con su casa, corrales y choza, sito en la villa de Escatron, y otro con una muela colgada sobre el rio Ebro, corriente, inmediato al suprimido monasterio de Rueda al que ambos pertenecieron, bajo el tipo de 8000 rs. vn.; cuya subasta se celebrará en los

estrados de la Intendencia el dia 8 de Diciembre prócsimo á las once de su mañana ante su Señoría, Contador, Comisionado y Escribano del ramo. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en el referido arriendo podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de amortizacion sita en San Juan de los Panetes plaza de San Anton. Zaragoza 29 de Noviembre de 1839 = José de la Cruz.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.